

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2019-00344-00

Se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, los oficios visibles a orden 104 y 107 del expediente, provenientes de la Policía Nacional y del Parqueadero Cruz del municipio de Calarcá Q., respectivamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el vehículo automotor de placas KMO723¹ se encuentra debidamente embargado e inmovilizado (archs.71, 104 y 107); este Despacho **ordena su secuestro**, para cuyo efecto se dispone comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO de Calarcá Quindío, para llevar a cabo la diligencia respectiva, facultándolo expresamente para subcomisionar, para designar el Auxiliar de la Justicia que haya de ejercer el cargo de Secuestre y, fijarle honorarios provisionales. Así mismo, se le indicará al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Por el centro de servicios, líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios. Al apoderado judicial de la parte actora se le autoriza para allegar ante el funcionario que vaya a practicar la diligencia de secuestro, los anexos pertinentes.

De otra parte, se ordena **requerir al extremo demandante** a fin de que cumpla con la carga procesal dispuesta en auto visible a orden 76 del expediente digital, esto es:

SEGUNDO: Notificar personalmente a FINESA S.A., de conformidad con el artículo 462 del CGP, a fin de que haga valer su crédito en este proceso, o en uno separado. Será carga del extremo demandante la notificación personal del acreedor en mención, para lo cual deberá ceñirse a las disposiciones de la normativa en cita, en armonía con los artículos 291 u 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Para el efecto anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la medida cautelar sobre el vehículo cuyo secuestro se dispuso en precedente, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 05)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 206 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

¹ Chevrolet, modelo 2018, línea N300 (ver archivo 71).

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0da8108ac138ffd67bb18e00227b205e3f6b165c3b57690a5dda71b16203181**

Documento generado en 09/12/2022 09:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>